



ORDEN HAP/489/2018, de 16 de marzo, por la que se habilitan ordenaciones de pagos secundarias en materia de educación no universitaria y se dictan instrucciones para la disposición de sus cuentas corrientes.

El artículo 52 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, atribuye al Consejero competente en materia de hacienda las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma y permite que esta facultad sea objeto de delegación. Asimismo, admite la posibilidad de habilitar las ordenaciones de pagos secundarias que se consideren necesarias, facultando al Consejero competente en materia de Hacienda para designar a sus titulares.

En relación con el personal docente no universitario de los centros públicos, de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado: "En cuanto al personal docente, las funciones de gestión de este personal atribuidas al Departamento por este decreto, incluida la prevención de riesgos que afecten a dicho personal, así como la confección, gestión, tramitación y liquidación de la nómina del personal docente público".

Actualmente están delegadas en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte la confección, gestión, tramitación, liquidación y justificación de la nómina del personal docente del Servicio Provincial. Así pues, por razones de eficacia y eficiencia, resulta necesario que el ejercicio de las funciones de ordenación de pagos secundarios respecto de la nómina del personal docente no universitario de los centros públicos, sea ejercido también por los correspondientes órganos del Departamento en dichos Servicios Provinciales.

Por otra parte, el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, dispone que la Administración abona mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro. Y añade el artículo 39 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que "La Administración, al abonar los salarios al personal docente de los centros concertados, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas".

De esta manera, la Administración actúa como un colaborador social de los centros concertados al presentar mensualmente o trimestralmente las declaraciones de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 111, en nombre y por cuenta del centro empleador, en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas, incluidas las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por motivos de índole técnica y eficacia administrativa, con el fin de mantener la necesaria agilidad en la gestión del ámbito educativo, resulta aconsejable que el ejercicio de las funciones de ordenación de pagos secundarios respecto de la nómina del personal docente de los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los pagos tributarios que correspondan, sea ejercido por los correspondientes órganos del Departamento competente en materia de enseñanza no universitaria.

Según el artículo 11.1.f) del citado Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, le corresponde a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional "la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, y en general la aplicación de las normas básicas establecidas por el Estado en la materia".

De conformidad con lo señalado en el artículo 30 del mencionado decreto, en cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá un Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que ejercerá las atribuidas por delegación o desconcentración dentro del propio Departamento, así como aquellas otras competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

En consecuencia, a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de acuerdo con el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:



Primero.— Designar Ordenador de Pagos secundario respecto de la nómina del personal docente de los centros públicos, así como de todos los pagos que de ella se deriven, al Director/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria según su ámbito territorial.

En los casos de vacante ausencia o enfermedad del Director/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, se designa al Secretario/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria en su ámbito territorial.

Segundo.— La disposición de las cuentas corrientes abiertas para el pago de haberes del personal docente de los centros públicos se efectuará con la firma conjunta del Ordenador de Pagos secundario y del Jefe/a de Sección competente en materia de Gestión de Personal en su ámbito territorial.

En los casos de vacante ausencia o enfermedad del Ordenador de Pagos secundario, se designa al Secretario/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria en su ámbito territorial.

El Ordenador de Pagos secundario designará un suplente del Jefe/a de Sección competente en materia de Gestión de Personal en su ámbito territorial sin que pueda simultanearse la condición de suplente respecto de ambos titulares.

Tercero.— Designar Ordenador de Pagos secundario respecto de la nómina del personal docente de los centros concertados, en nombre y por cuenta del centro empleador, así como de todos los pagos que de ella se deriven incluyendo los pagos tributarios que correspondan, al Director/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria según su ámbito territorial.

En los casos de vacante ausencia o enfermedad del Director Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, se designa al Secretario/a Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria en su ámbito territorial.

Cuarto.— La disposición de las cuentas corrientes abiertas para el pago de haberes del personal docente de los centros concertados se efectuará con la firma conjunta del Ordenador de Pagos secundario y del Jefe/a de Sección competente en materia de Gestión Económica y Contratación en su ámbito territorial.

En los casos de vacante ausencia o enfermedad del Ordenador de Pagos secundario, se designa al Secretario Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria en su ámbito territorial.

El Ordenador de Pagos secundario designará un suplente del Jefe/a de Sección competente en materia de Gestión Económica y Contratación en su ámbito territorial sin que pueda simultanearse la condición de suplente respecto de ambos titulares.

Quinto.— Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de marzo de 2018.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**